

RV: CONTESTACIÓN_11001333501620210010100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Aboado 3 <utabacopaniaguab3@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION_EDELMIRA GARCIA_11001333501620210010100.pdf; EDELMIRA GARCIA QUEMBA-firmado.pdf; Escritura Unión temporal ABACO PANIAGUA 1955_compressed.pdf; EXPEDIENTE EDELMIRA GARCIA.zip;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Aboado 3 <utabacopaniaguab3@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 17:03

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN_11001333501620210010100

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S.D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 11001333501620210010100

DEMANDANTE : EDELMIRA GARCIA QUEMBA

DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Sustituto de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T.P N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN distinguida con el NIT N° 901581654, quien a su vez en la Apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaría setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho con el debido para presentar contestación de demanda.

Adjunto escrito de contestación, expediente administrativo, poder general y poder especial en sustitución.

Señores:

JUZGADO 016 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 11001333501620210010100

DEMANDANTE: EDELMIRA GARCIA QUEMBA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada Sustituta de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32709957 y T.P N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, quien a su vez en la Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho con el debido respeto me permito presentar Contestación de demanda que efectúo en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley N° 712 de 2001

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificador del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

II. PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde ya se indica señora Juez que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, nos oponemos a todas y cada una de las

pretensiones expuestas por la parte actora en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que las mismas no van dirigidas en contra de la entidad que represento y teniendo en cuenta además que tal como se señaló en la etapa administrativa ante las solicitudes realizadas por la demandante ante Colpensiones, dicha entidad que represento no es la competente para reconocer o negar derechos pensionales del causante LUIS EDUARDO MARTINEZ MONTILLA o de sus beneficiarios, en atención a lo señalado en la Circular 01 del 01 de octubre de 2012 y la Resolución SUB 33194 del 05 de febrero de 2020 aportados con la presente contestación.

III. PRETENSIONES ELEVADAS POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

PRIMERA: Solicito que se absuelva a mi representada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones expuestas en el escrito de demanda.

SEGUNDA: Solicito se condene en costas procesales a la parte actora por colocar en movimiento el aparato jurisdiccional sin tener derecho a lo pretendido.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto.

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y en el expediente administrativo del causante.

2. Es cierto.

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y en el expediente administrativo del causante, especialmente en el documento de investigación -Informe técnico COLCO-222275 realizado por la firma CONSISTE LTDA en favor de Colpensiones, se acreditó tal situación.

3. Es cierto.

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y en el expediente administrativo del causante.

4. Es cierto.

5. Es cierto.

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y aportadas con la demanda.

6. Es cierto.

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y aportadas con la demanda.

7. Es cierto,

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y aportadas con la demanda.

8. Es cierto,

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y aportadas con la demanda.

9. Es cierto,

Razones de la respuesta: Tal como consta en las documentales obrantes en el proceso y aportadas con la demanda.

V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

La demanda deberá despacharse desfavorablemente por las razones que a continuación se esgrimen.

Pretende la parte demandante que se reconozca pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento de la señora LUIS EDUARDO MARTINEZ MONTILLA.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, "Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca..." . El literal del artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; Por otro lado, la parte demandante, debe probar las afirmaciones contenidas en los hechos y sus pretensiones por alguno de los medios probatorios establecidos en la ley para llevar al convencimiento al Juzgador, sobre los hechos expuestos en la demanda; pues el Juez de conocimiento debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegas y practicada en el proceso.

El artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa dispone que:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las

evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...

FRENTE A ESTE TIPO DE CASOS SE TOMA COMO DERROTERO LO CONSAGRADO POR

la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-789 de septiembre 11 de 2003, sostuvo que ...En efecto, de la definición de la sustitución pensional como una figura cuya finalidad es la de proteger a la familia de un pensionado fallecido. (frente al desamparo económico en el que quedaría si no se reconociera tal prestación), Se deriva como consecuencia inmediata el que, a la luz del artículo 42 Superior, dicha protección se debe otorgar a todas las formas de configuración familiar existentes en nuestro país, sin discriminación alguna; así, tanto a las familias conformidad en virtud de un vínculo matrimonial como las derivadas de la decisión responsable de establecer una unión marital de hecho que quedan cobijadas por el alcance protectorio de la figura en cuestión, sin que sea constitucionalmente admisible excluir de tal beneficio a los (las) compañeros (as) permanentes de los causantes fallecidos.

En otros términos, el derecho a la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional A) puede ser reclamado tanto por los cónyuges como por los compañeros permanentes de los trabajadores pensionados. Y en caso de presentarse un conflicto entre personas que reclaman acceder a tal beneficio en forma concurrente, ha establecido esta Corporación que el factor determinante para dirimir la controversia, según la Ley, es la existencia de un compromiso efectivo de apoyo y comprensión mutuas entre el causante y el potencial beneficiaria al momento de la muerte de aquel...

Adicionalmente, respecto de éste requisito, la corte ha sostenido que la intención de esta condición es la de beneficiar a las personas más cercanas, que compartían con el causante su vida, pues en efecto la pensión sustitutiva busca impedir que quien haya convivido de manera permanente, responsable y efectiva y haya prestado apoyo a su pareja al momento de su muerte, se vea obligado a soportar aisladamente las cargas, tanto materiales como espirituales, que supone su desaparición o muerte, de este modo, se trata de amparar una comunidad de vida estable, permanente y definitiva con una persona, en la cual la ayuda mutua y la solidaridad como pareja sean la base de la relación y permitan que se consolide un hogar, excluyendo así una relación fugaz y pasajera

Aterrizando al caso de marras y teniendo en cuenta las investigaciones administrativas realizadas por la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, podemos indicar lo siguiente:

DEL CASO EN CONCRETO:

Que vista la Historia Laboral del señor MARTINEZ MONTILLA LUIS EDUARDO cuenta con 41 semanas cotizadas con esta entidad, registrando su última cotización para el periodo de octubre de 1973.

Que frente a la solicitud de pensión de SOBREVIVIENTES elevada por la señora GARCIA QUEMBA EDELMIRA, es preciso señalar lo siguiente:

Que la Circular 01 del 01 de octubre de 2012 en su numeral. III Indica:

III. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

3.1. FECHA DE CAUSACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

La fecha de causación de la pensión de sobrevivientes es la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado, descontando mesadas giradas con posterioridad al fallecimiento. Conforme a lo expuesto el señor MARTINEZ MONTILLA LUIS EDUARDO, ya identificado, para la fecha del deceso 30 de diciembre de 1989 se encontraba afiliado a la Entidad TELECOM LIQUIDACION, por lo tanto, Colpensiones carece de competencia para resolver la solicitud de pensión de SOBREVIVIENTES elevada por la señora GARCIA QUEMBA EDELMIRA ya identificada.

Con respecto a la pretensión del reconocimiento y pago de intereses moratorios debemos precisar lo siguiente

Es preciso mencionar que si bien es cierto las pretensiones accesorias corren la misma suerte de la principal y que en el presente caso al desestimársela prestación reclamada, por lo tanto, se deberá rechazar la solicitud de intereses moratorio.

En el ámbito de intereses moratorios y en el caso de contar con una condena en contra es necesario tener en cuenta el pronunciamiento sobre este punto fue expuesto por la misma Corte Constitucional en la sentencia SU-065 de 2018 donde recordó que la postura asumida por este organismo en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales; reiterando en este sentido, la acusación de dichos intereses a partir de la expiración del plazo de los 6 meses para hacer efectivo el ingreso a nómina y pago de las mesadas pensionales.

la doctrina hilada por la jurisprudencia ha intentado delinear de manera ilustrativa la casuística o el espectro de situaciones que enmarcan en esta sintonía, partiendo de la regla general de que los intereses moratorios se causan con el retardo en la concesión o pago de la pensión, pero permitiendo la configuración de excepciones que justifican la mora, como por ejemplo: (i) Cuando la entidad tiene que desplegar una actuación administrativa que le permita establecer verdades en torno a la causación del derecho,

como es el caso de la determinación de los beneficiarios de una prestación, establecer la invalidez, la exposición al riesgo (pensiones de alto riesgo); entre otras situaciones (ii) cuando se presenta un cambio jurisprudencial entre el momento de la decisión administrativa y en el que se adopta la decisión judicial (sentencia SL4754/19) y (iii) cuando el reconocimiento obedece a un criterio de creación jurisprudencial, en este supuesto, por ejemplo, en sentencia SL 5141/19, al dirimirse una pensión de sobreviviente, la Corte consideró que al haberse creado un criterio jurisprudencial en torno al requisito de convivencia, puntualmente, que esta podía acreditarse en un tiempo convivido como cónyuge y otro tiempo convivido como compañero al haber mediado un divorcio, justificaba la negativa administrativa frente a la interpretación que dio al aplicar la ley, u otro caso ejemplificante, es en el caso del requisito de invalidez encontrándose vigente el requisito de fidelidad que traía la Ley 860/03, respecto del cual se acudió a la inaplicación por inconstitucionalidad, pero, otro lado, la negativa administrativa se encontraba respaldada por la aplicación de una norma vigente (sentencia SL232/18). Bajo este entendido, si bien en cada uno de estos supuestos no se escudriña sobre la buena o mala fe la entidad, si se explora sobre circunstancias particulares y objetivas que hayan rodeado la instancia administrativa.

En este punto, huelga aclarar que, si bien la postura primigenia fue morigerada, en todo caso esta Corporación ha sido cuidadosa en establecer un límite frente a las excepciones, pues ha considerado que de ninguna manera se analiza o se valora la buena o mala fe la entidad, tal y como ha quedado decantado en pronunciamientos como los contenidos en sentencias SL4011/19, SL1243/19 y SL5566/18, entra otras. En consecuencia, las justificaciones que se analizan apuntan a razones objetivas y con respaldo normativo, como en determinados casos lo ha considerado la misma Corte, por ej. Tratándose de pensión de sobrevivientes o de invalidez, cuando la negativa administrativa de la Entidad se fundamenta en la aplicación de la norma vigente al momento del fallecimiento o estructuración de la invalidez. En estos eventos hubo una aplicación minuciosa de la Ley (sentencia SL5600/19) y por ende, se desencaja de un proceder arbitrario o caprichoso, sin necesidad de hacer miramientos sobre la buena o mala fe. Sobre este particular, resulta conveniente resaltar lo precisado en sentencia SL552/18, que remembró lo asentado en sentencia SL16390/15, así:

El Tribunal, contrario a lo manifestado por la censura, no basó su decisión en la existencia o no de buena fe de la demandada en la negativa de reconocer la pensión de invalidez, sino en la insatisfacción del actor en el lleno de los requisitos legales para acceder a esta prestación conforme a la norma aplicable en el mes de julio de 2000, data en la cual se estructuró la invalidez, y en esa medida no era procedente la condena por intereses moratorios, pues en verdad, en casos como el presente, no se presenta una mora en el reconocimiento pensional, ya que la entidad actuó bajo el convencimiento de que no le asistía el derecho reclamado en los términos de la ley vigente. (···)

Entiende la Corte que la jurisprudencia en materia de definición de derechos pensionales ha cumplido una función trascendental al interpretar la normativa a la luz de los principios y objetivos que informan la seguridad social, y que en muchos casos no corresponde con el texto literal del precepto que las administradoras en su momento, al definir las prestaciones reclamadas, debieron aplicar por ser las que en principio regulaban la

controversia; en esas condiciones, no resulta razonable imponer el pago de intereses moratorios porque su conducta no estuvo guiada por el capricho o la arbitrariedad, sino por el respeto de una normativa que de manera plausible estimaban regía el derecho en controversia.

Se desprende del fallo en cita, que siempre que la entidad haya emitido una decisión con respaldo de las normas vigentes que rigen la materia, y con fundamento en ello, tuvo el serio e invencible convencimiento de que el petitionario no cumplía con los requisitos legales para acceder a la prestación, la actuación administrativa queda exenta de cualquier tinte de arbitrariedad o ilegalidad, y en esa medida, mal pueden achacarse a la Administradora los efectos adversos que son propios de la mora o negligencia en la concesión del derecho, incluso, esta Honorable Colegiatura ha detallado eventos puntuales en que se está frente a esta excepcionalísima exención, precisamente, como ocurre cuando el demandante cumple con los requisitos legales en el curso del proceso judicial y no durante la actuación administrativa.

Cuando es tal la casuística que se ventila en el escenario judicial, ha dicho esta Corporación que siempre que el cumplimiento de los requisitos no se encontrare satisfecho en la instancia administrativa, sino que ello ocurre en el cauce del proceso judicial, se derruye por sí misma la posibilidad de imponer condena alguna por concepto de intereses moratorios. Así lo ha entendido esta Corte, en sentencia radicado No. 40570 de 2011, en la que dijo:

“Se observa en este caso que la controversia surgió a raíz de que el actor en el año de 1999 reclamó al Instituto la pensión especial de vejez por haber laborado en altas temperaturas, la que le fue negada con fundamento en que no reunía los requisitos legales; y esa misma reclamación fue la que dio origen al presente proceso, habiendo el Tribunal dispuesto en la sentencia acusada que la prestación periódica especial por alto riesgo se causó a partir del 28 de marzo de 2002, cuando el afiliado cumplió 59 años de edad. De lo dicho se colige que al demandante no le asistía razón al reclamar la pensión en aquella época, de donde surge que no se causaron los intereses moratorios, pues fue la actuación administrativa anticipada del interesado la que generó que el Instituto demandado no le pudiera reconocer la pensión en su oportunidad, por cuanto incluso estaba en trámite la reclamación judicial referida a una fecha anterior a la que finalmente estableció el Tribunal como de estructuración del derecho, pues se itera, en el libelo inicial se hace referencia es a la petición de 3 de febrero de 1999, data para la cual el actor entiende ya haber causado el derecho pensional. Esto se afirma por cuanto en los hechos establecidos en la sentencia acusada, tampoco se indica que el trabajador hubiera solicitado la pensión directamente a la entidad demandada después de la fecha efectiva de causación de la prestación especial de vejez, y no aparece en el expediente prueba de ello, por lo que no hay lugar se insiste, al pago de los intereses moratorios en este caso, pues en realidad no hubo causa para que ellos se generaran.”

De lo anterior, es dable concluir con igual raciocinio que tampoco hay lugar a intereses moratorios cuando:

- La actuación administrativa fue anticipada al cumplimiento del requisito de la edad. -

No era posible que la entidad pudiera reconocer el derecho en aquella oportunidad. - El demandante no solicitó directamente la pensión a la entidad, después de haber causado el derecho.

De igual forma puede ocurrir, que si bien el demandante cumple con los requisitos, estos no se acreditan en la instancia administrativa sino en el curso del proceso judicial, tal y como se concluyó en sentencia radicado No. 40570 de 2011, y a su turno, en sentencia SL11897 de 2016, en donde estimó “razonable” la actuación de la Entidad porque el dictamen aportado a la instancia administrativa había determinado la improcedencia del derecho, y solo en el devenir del proceso judicial se practicó un nuevo dictamen que acreditaba el cumplimiento del requisito; en el mismo sentido, en sentencia SL 3286 de 2019, se consideró que no había lugar a la imposición de intereses moratorios, porque el dictamen vertido a la actuación administrativa había sido desconocido por la Entidad al no haber cumplido con los requisitos del Decreto 2463 de 2001, mientras que el dictamen que sirvió de base para el reconocimiento pensional se había practicado dentro del proceso judicial, es decir, la prueba determinante del derecho se aporta en el cauce del proceso judicial y no fue aportado en la instancia administrativa. Entonces como criterio de defensa, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 empiezan a causarse sólo a partir de la fecha en que la norma ordena el desembolso efectivo del monto de la mesada, esto es, a partir del vencimiento de los 6 meses que incluye 4 meses para el reconocimiento más 2 meses adicionales que se tienen para incluir en nómina en lo que respecta para las pensiones de vejez e invalidez; y a partir de los 3 meses que engloba 2 meses para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes más un mes adicional para la inclusión en nómina del solicitante.

De no ser así, sería tanto como aceptar, que los intereses moratorios empiezan a causarse, cuando aún no ha vencido el plazo establecido por la ley para que la entidad pague las mesadas pensionales, lo que resulta un contrasentido jurídico, razón por la cual, como se ha venido manifestando, los intereses moratorios solamente podrán empezar a causarse a partir de los 6 meses en las pensiones de invalidez y vejez y de los 3 meses en las pensiones de sobrevivientes. Teniendo en cuenta de igual manera las sentencias T-588-03, C-1024-04 y SU-065-18.

Señora Juez al permitir o apadrinar una prestación sin cumplir los requisitos de la Ley y la jurisprudencia para hacerlo, se desconoce el principio de la sostenibilidad o equilibrio financiero y se condena al Estado a tener que asumir cargas procesales que a corto o largo plazo desencadenan en una desfinanciación del sistema amenazando su sostenibilidad.

Acorde a los fundamentos jurídicos y razones de la defensa, se considera que las pretensiones de la demanda deben ser despachadas de manera desfavorable, por no estar llamadas a prosperar, por lo que mi representada debe resultar absuelta de todas y cada una de ellas. Con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** a efectos que se declaren probadas.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS EN CONTRA DE COLPENSIONES POR FALTA DE COMPETENCIA.

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar, en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, además de no ir dirigida contra la entidad toda vez que como lo he manifestado en el presente escrito de contestación, la entidad con facultades para reconocer o no derechos pensionales del afiliado y o causantes a la fecha, es la UGPP y no Colpensiones, tal como lo señala la Circular 01 de 01 de octubre de 2012 en el que se determinaron las características especiales para la competencia de las entidades.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mi representada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna para reclamar. Así mismo, se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que a la demandante mi representada no le puede reconocer una prestación a la que no tiene derecho, al no reunir los requisitos que el estatuto pensional establece para el reconocimiento de dicha prestación.

3. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA

Esta excepción se funda en el hecho, que solo es posible solicitar la sustitución pensional, en la medida que se cumplan los requisitos para ello, esto es, que el cónyuge o compañera supérstite haya compartido con el causante, mesa, techo y lecho, dentro de sus últimos 5 años de vida, así mismo que se hayan brindado socorro y ayuda mutua.

En el ámbito de intereses moratorios y en el caso de contar con una condena en contra es necesario tener en cuenta el pronunciamiento sobre este punto fue expuesto por la misma Corte Constitucional en la sentencia SU-065 de 2018 donde recordó que la postura asumida por este organismo en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales; reiterando en este sentido, la acusación de dichos intereses a partir de la expiración del plazo de los 6 meses para hacer efectivo el ingreso a nómina y pago de las mesadas pensionales.

Para el caso que nos ocupa, Colpensiones no es la entidad competente para el reconocimiento o no de los derechos pensionales del afiliado, causante o beneficiarios aquí demandantes.

4. EXCEPCIÓN DE INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar en virtud del efectivo desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, ya que las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

Por su parte el artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica” , en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la sostenibilidad de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

Señora juez reconocer una prestación económica sin el lleno de los requisitos legales, atenta contra el principio de sostenibilidad financiera del sistema, consagrado en nuestra constitución política y en el acto legislativo 01 de 2005 y pone en riesgo la prestación de miles y miles de afiliados.

5. EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos

aplicables a la situación particular del demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso.

6. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Muy comedidamente solicito al despacho se decreten las prescripciones a que hubiere lugar en el presente proceso, en caso de una eventual condena. Al proponer esta excepción, no se está admitiendo o aceptando la pretensión de la parte demandante, sino, que se solicita que en caso de prosperar las pretensiones esbozadas por la parte actora, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo en armonía con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

7. EXCEPCIÓN DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular de la demandante, de tal suerte, que no reconoció en su momento la sustitución pensional a la parte actora en sede administrativa, por no cumplir con los requisitos de ley. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES: INNOMINADA O GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

VII. PRUEBAS:

A. PRUEBAS Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- Expediente Administrativo
- INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitar la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE a la señora EDELMIRA GARCIA QUEMBA, a fin de que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda, circunstancias de modo, tiempo y lugar puede ser ubicada en la dirección que aparece en el libelo de la demanda o a través de su correo electrónico.

B. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993, artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

IX. ANEXOS

- Sustitución de poder
- Escritura publica

X. NOTIFICACIONES

La demandada: Carrera Cl. 10 # 72-33 Torre B, piso 11 Bogotá. La suscrita: Sede Bogotá: Calle 90 No. 12 – 28 Piso2. Email : utabacopaniaguab3@gmail.com

-celular 3148026807

T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 320 666 7508 - 3204779799
NIT 901.581.654 - 7

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brandon Samir Vergara Jácome'.

BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME

C.C N° 1.083.027.098 de Santa Marta- Magdalena

T.P N° 312.933 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S.D.

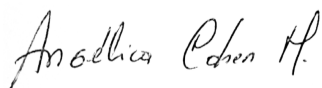
ASUNTO : SUSTITUCION PODER
REFERENCIA : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001333501620210010100
DEMANDANTE : EDELMIRA GARCIA QUEMBA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido, con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrito (a), en favor del doctor (a) **BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME**, , persona mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio e identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.083.027.098 de Santa Marta y T.P N° 312.933 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda de reconvención si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que emita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Finalmente, para todos los efectos, el correo del apoderado sustituto es utabacopaniaguab3@gmail.com y al correo de la Unión Temporal es utabacopaniaguab@gmail.com donde recibiremos las notificaciones.

Atentamente,

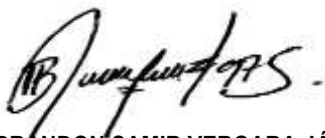


ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA

C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico

T. P. N° 102.786 del C. S.de la J.

Acepto,



BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME

C.C N° 1.083.027.098 de Santa Marta- Magdalena

T.P N° 312.933 del C.S. de la J

T: (5) 2 75 06 44

C: (+57) 320 666 7508 - (+57) 316 691 4837

NIT 901.581.654 - 7



ESCRITURA PUBLICA No. **Nº 1955** - 18 ABR 2022
 NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1955)
 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):
 0409 - PODER GENERAL
 DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 Nit. No. 900.336.004-7
 A. UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN
 Nit. No. 901.581.654-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR.

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en **Bogotá, D.C.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal Suplente, obra en este acto en nombre y en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con Nit. No. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2009; manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA &**

COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7, constituida por Documento Privado del quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), integrada por la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. – Nit No. 900.738.764-1**, constituida por Documento Privado N°. 1 de mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014), inscrita en la Cámara y Comercio de Sincelejo bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil, el veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), con una participación del cincuenta y ocho por ciento (58 %); y la firma **ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. – Nit. No. 901.040.675-0**, constituida por documento Privado sin número, del treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita el tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), bajo el número 02174031 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una participación del cuarenta y dos por ciento (42%); según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el primero (1º) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – Nit. No. 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos:-

CLÁUSULA PRIMERA.- Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y



extrajudicial.

El Poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, - Nit. No. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 DE BARRANQUILLA, como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, Nit. No. 901.581.654 -7, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el Poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN** - Nit. No. 901.581.654 -7, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, con Nit. No. 901.581.654 -7, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o

suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA.— Al Representante Legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA -----

ENVIADA POR LOS INTERESADOS -----

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES -----

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo: -----

Nombre: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Correo Electrónico: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Capitán

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 1955

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

NOTARIA 72

Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49

05-01-22

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARAGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto; 2. Ejercer la representación legal de la Empresa; 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES; 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional; 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales; 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados; 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades; 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES; 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia; 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES; 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES; 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes; 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES; 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados; 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES; 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva; 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa; 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social; 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas; 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley; 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional; 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa; 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información; 26. Las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cede

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

1955

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El Empleado del Estado

Código de Identificación

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Código de Identificación

05-01-22

No. 100-000000

Código de Identificación

Ca410263642

4449085600000000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



El emprendimiento
es de todos

Mi emprendimiento

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL
UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Nº 1955



Ca410263641

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, para participar en el proceso CP No. 09 de 2022 convocado por la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses ilíquidos de Colpensiones"

1. Integrantes de la Unión Temporal:

ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957, quien actúa en nombre y representación legal de **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 900.738.764-1, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo

ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.287 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.040.675-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** o con su sigla **UT ABACO PANIAGUA & COHEN**

3. **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** tienen la siguiente participación: **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** 58% y **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** 42%

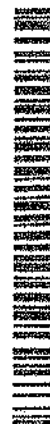
4. **DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La duración de la Unión temporal será la misma que el plazo del contrato que se llegare a suscribir con la entidad **COLPENSIONES**, luego de surtir el proceso de participación en la licitación arriba referida, incluyendo sus respectivas prórrogas, si hay lugar a ellas y un (1) año más contado a partir de la terminación definitiva del contrato; en todo caso, el tiempo de duración de la presente Unión Temporal no será inferior al término de ejecución y liquidación del contrato a suscribir con **COLPENSIONES** y un (1) año más

5. **DURACION DE LOS INTEGRANTES:** Ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se disolverá y/o liquidará antes de que finalice el plazo de duración de la Unión Temporal

6. **RESPONSABILIDAD:** Toda vez que la figura que se constituye en el presente documento es **UNIÓN TEMPORAL**, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse como consecuencia del **PROCESO DE CONTRATACIÓN CP NO. 09 de 2022**. Las indemnizaciones, multas o cualquier otro concepto derivado de reclamaciones y sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones propias de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán por cada una de las partes de acuerdo con la participación que cada una de ellas tenga en la ejecución del contrato y en exclusiva frente a las actividades que cada una de las partes ejecute en pro de esta Unión Temporal. Los integrantes de la Unión Temporal



Ca410263641



05-01-22

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes y sus obligaciones efectivamente asumidas y realizadas.

Nº1	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR CADA INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S	Fase Precontractual ✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. Fase Contractual ✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	58%
2	ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S	Fase Precontractual ✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. Fase Contractual ✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	42%

7. **COMPROMISOS:** Al conformar la unión temporal para participar en el Proceso de selección referido, sus integrantes se comprometen a:
1. Participar en la presentación conjunta, a través de la unión temporal que nazca, de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
 2. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con COLPENSIONES en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES.
 3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato en cuanto a las obligaciones

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN 1955

que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES, en atención al porcentaje que cada integrante tenga en la unión temporal.

4. No ceder su participación en la Unión Temporal otro integrante del mismo, salvo autorización de COLPENSIONES.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa y expresa del COLPENSIONES.

8. **INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan, que sin perjuicio de la responsabilidad propia de la presente Unión Temporal, en caso de incumplimientos presentados en la ejecución de las actividades asumidas por cada parte descritas en el numeral 6 del presente documento, la parte incumplida mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier tipo de reclamo, sanción, demanda y en general de cualquier acción legal o procedimiento sancionatorio en contra de la parte afectada, que con motivo de la ejecución y presentación a la CP No. 09 de 2022 o del contrato que se llegare a suscribir entre la unión temporal ABACO PANIAGUA & COHEN y COLPENSIONES pudieran surgir.

9. **INTEGRIDAD:** Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

10. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de COLPENSIONES, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

11. **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como Representante de la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente a ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1015.444.287, quienes dejan constancia con la firma en el presente documento, de manera libre y voluntaria, de su aceptación del cargo para el cual han sido designadas, así como para manifestar que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Son facultades del representante de la UNIÓN TEMPORAL las siguientes: presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios y en general con amplias y suficientes facultades tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto de la ejecución del contrato.

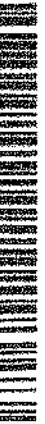
El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante o su suplente de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes de este que se comunicará a la entidad contratante.



Ca410263640

Ca410263640



06-01-22

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Calle
CALLE 72

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al firmar el presente documento, los suscritos manifiestan en nombre propio y de sus representados que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales; así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

12. DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL: La unión temporal se encontrará domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 90-17. La Unión Temporal tendrá los siguientes teléfonos de contacto: (605) 2750644 y (601) 6386899. Los correos electrónicos de la unión temporal serán paniaguacohenabogados@yahoo.es y gerencia@abacoayc.com.

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.

Firman,

Angélica Cohen Mendoza
ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA
C.C. 32.709.957
Representante legal
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
NIT 900.738.764-1

Andrés Eduardo Salcedo Camacho
ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO
C.C. 1.015.444.287
Representante Legal
ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.040.675-0



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

Nº 195



ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la
oficina Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO,
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015444287, quien manifestó que firma este documento en
presencia del Notario, quien da fe de ello.

[Firma autógrafa]



r7me1kdk5ozg
02/03/2022 - 09:38:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Civil.

[Firma de Esther Maritza Bonivento Johnson]



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1kdk5ozg

Acta 9

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14821668030



14151707212489984(8020) 000001482166803 0

Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

11. Buzón electrónico

9 0 1 5 8 1 6 5 4 7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

36. Nombre comercial

37. Siglas

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento
Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio
Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 12 90 17

42. Correo electrónico

paniaguacohenabogados@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 5 2 7 5 0 6 4 4

45. Teléfono 2

6 0 1 6 3 8 6 8 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

Otras actividades

51. Código

52. Número establecimientos

6 9 1 0

2 0 2 2 0 4 0 4

1

2

1

2

1

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4 4 2 4 8

54. Relación en la fuente a título de rent

55. Informante de exógena

56. Obligado a llevar contabilidad

57. Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	57. Servicio	58. Modo	59. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☒ NO ☐

60. No. de Folios: 2 3

61. Fecha: 2022-04-04 14:03:13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice, Firma autorizada:

984. Nombre OLIVA MARTINEZ VICTOR ANTONIO

985. Cargo Gestor II

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030



(415)7707212489984(S020) 000001482166803 0

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 8 1 6 5 4

6. DV

7

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de carácter público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documentos	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 2 0 2 1 5	
81. Hasta	2 3 7 6 0 2 1 6	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 0 %
87. Extranjero privado	0 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha Cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 4 0 4		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030



Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

9 0 1 5 8 1 6 5 4 7

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 2 1 5	
100. Tipo de documento Cedula de Ciudadan	101. Número de identificación 3 2 7 0 9 9 5 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido COHEN	105. Segundo apellido MENDOZA	106. Primer nombre ANGELICA	107. Otros nombres MARGOTH
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 2 1 5	
100. Tipo de documento Cedula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 0 1 5 4 4 4 2 8 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SALCEDO	105. Segundo apellido CAMACHO	106. Primer nombre ANDRES	107. Otros nombres EDUARDO
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Ca410263637

05-01-22

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030



141517707212489964(8020) 0000014821668030 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 5 8 1 6 5 4 7

Impuestos de Bogotá

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones, Consorciados

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 0 7 3 8 7 6 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 5 8 2 0 2 2 0 2 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 0 4 0 6 7 5	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 4 2 2 0 2 2 0 2 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	



CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 **** Recibo No. S080428756 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e22GC32n2X



Ca410263636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Nº 1955

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900738764-1
ADMINISTRACIÓN ÚNICA: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 82713
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 28 DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 1.265.189.543.00
GRUPO NITF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3186914837
TELÉFONO COMERCIAL 2: 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1: 3186914837
TELÉFONO 2: 2750644
CORREO ELECTRÓNICO: paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y
ASESORÍA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES: N6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------

NOTARIA 72
BOGOTÁ D.C.
COPIA

05-01-22



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:25:25 *** Recibo No. 5000428758 *** Num. Operación: 89-USUPUBX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CODIGO DE VERIFICACIÓN 82zGC32n2X

AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319
AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190602

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1) ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2) LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3) LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4) EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍAS 5) COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 6) ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6) ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7) CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8) ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9) ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9) CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PREnda LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE ACOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL SUSCRITO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL PAGADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO
 PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
 Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 *** Recibo No. 880048756 *** Num. Operación: 99-USUPUSXX-20220217-0005
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X



Ca410263635

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

Nº 1955

CARGO
GERENTE

NOMBRE
COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH

IDENTIFICACION
CC 32.709.951

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO
SUBGERENTE

NOMBRE
CASTILLA COHEN MARIA CAMILA

IDENTIFICACION
CC 1.047.425.051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORÍA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ESTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELECIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTES LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CUMPLIR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MODAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSARLOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPARADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de estratificación, verificación y actualización del archivo notarial

Ca410263635



05-01-22

NOTARIA 72
BOGOTÁ D.C.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 *** Recibo No. S000428755 *** Num. Operación: 95-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBIENDO A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA

MATRÍCULA : 85744

FECHA DE MATRÍCULA : 20150317

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210330

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCIÓN : CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO 1 : 3166914837

TELÉFONO 2 : 2750644

CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 16810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 622,512,442

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : 91,367,395,736

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M5910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,560

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra amida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sincelajo.comlecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e2zGC32n2X



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:25:25 *** Recibo No. 3900428756 *** Num. Operación: 69-USUPURXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CODIGO DE VERIFICACIÓN e22GC32n2X



Ca410263634

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la verificación.
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

1955

Herman Larcia A.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EL MUNDO

EN

SPACIO

cadena



Ca410263633

Nº 1955

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero: 32.709.957

COHEN MENDOZA

ANGELICA MARGOTH

Angela Cohen M.

FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1965

SAN PEDRO (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O F

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ANEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2806000-00151237-F-0032709957-20000303 0010007020A1 9925505054

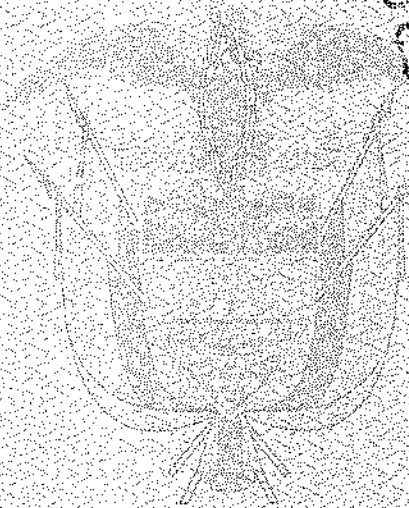
Ca410263633



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

05-01-22

ESPACIO EN BLANCO





Ca410263632

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICION DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

N.I.T. : 901.040.675-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

*** CONTINUA ***

República de Colombia

cadena

Ca410263632



01-22



Signature Not Verified
Consentance
da 01/03/2022
Puentes
Trujillo



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02763799 DEL 3 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 1,315,281,565

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2
CENTRO DE NEGOCIOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infojuridico@abacoayc.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : infojuridico@abacoayc.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista
Unico del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo
el número 02174031 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial
denominada BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 7 de marzo de 2018,
inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02313985 del libro IX,
la sociedad cambió su nombre de: BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS
S A S por el de: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

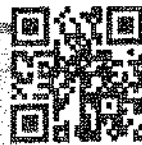
Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
001	2018/03/07	Accionista Único	2018/03/22	02313985	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es

*** CONTINUA ***



Ca410263631

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

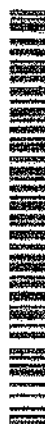
indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. En especial, la sociedad se dedicará a prestar servicios de consultoría y asesoría en temas jurídicos, con especial énfasis en propiedad industrial, propiedad intelectual y derechos de autor; así como en tecnologías de la información y contratación pública y privada, modernización de entidades, constitución de sociedades civiles y comerciales, gestión documental y planeación y gestión de entidades públicas y privadas, cobro de obligaciones pendientes de pago en etapas prejurídicas y jurídicas y cobro coactivo a favor de entidades estatales, empresas privadas o personas naturales. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y representación judicial y extrajudicial tanto en los aspectos anteriormente anotados como en procedimientos administrativos, procesos administrativos respecto de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y los demás que se encuentren establecidos en las leyes concordantes, acciones constitucionales, procesos laborales, comerciales y civiles y en general, cualquier servicio de asesoría y representación en materia legal o jurídica. Para desarrollar su objeto social, podrá adelantar, además, las siguientes actividades: 1. La adquisición, enajenación, transformación, procesamiento y/o fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales y equipos destinados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realizar programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de

*** CONTINUA ***

Ca410263631



05-01-22

NOTARIA 72 Bogotá D.C.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto social de la empresa. 4. Adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa. En desarrollo del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como; A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes del que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. F. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que puedan desarrollarse o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. H. Ser miembro de consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas o sociedades con otras empresas o personas naturales, con el objeto de presentar

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cajón



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

propuestas, proyectos y celebrar contratos con entidades estatales o privadas, o suscribir promesas de constitución de empresa con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$50,000,000.00

No. de acciones : 5,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$50,000,000.00

No. de acciones : 5,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$20,000,000.00

No. de acciones : 2,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Ca410263630



01-01-22

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadenar S.A.



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SALCEDO CAMACHO ANDRES EDUARDO	C.C. 000001015444287

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para adquirir derechos, partes de interés social o acciones en sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, o anónimas; para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias, y de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. Así mismo, el gerente cumplirá con las siguientes funciones: A) Presentar a la asamblea general de accionistas, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B) Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de distribución de utilidades, o de donaciones. C) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones, para consideración de la asamblea de accionistas. D) Nombrar o remover al personal que la sociedad requiera, y fijar su remuneración. E) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la sociedad y sus deberes legales. F) Ordenar el cierre o apertura de sucursales y agencias, y fijar los límites a los poderes de los encargados de administrarlas. G) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente en todos los contratos y asuntos que se

*** CONTINUA ***



Ca410263629

CERTIFICADO

P 1955

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

le puedan presentar ante las autoridades civiles, mercantiles, penales, administrativas, politicas, aduaneras, compañías de navegación, compañías de seguros, así como ante personas naturales o juridicas, entes públicos o privados, con todas las facultades legales que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante cualesquiera autoridades; H) Constituir apoderados judiciales generales o especiales, señalando las facultades que considere convenientes y revocar tales mandatos; I) Nombrar y remover empleados y fijar sus cargos, horarios, atribuciones y remuneraciones; K) Hacer las convocatorias para las asambleas; L) Transigir en juicio o fuera de él, desistir, conciliar, celebrar compromisos o cláusulas compromisorias. M) Presentar los balances e inventarios; N) Abrir, librar cheques, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y demás efectos de comercio. O) Las demás que se le encomienden en la ley y en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 02 de julio de 2019, registrado el 3 de Septiembre de 2019 bajo el número 02502116 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:

CORREA MARTINEZ CIELO ANDREA

Identificación:

C.C.43.832.814

REINA QUINTERO KELLY ALEXANDRA

C.C.53.065.421

BRÍÑEZ CORONADO ANDRES MAURICIO

C.C.80.735.555

ABADIA MAFLA CARLOS ANDRES

C.C.14.565.466

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

República de Colombia

cadena

Ca410263629



05-1-72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena 52



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

*** CONTINUA ***

República de Colombia



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,719,708,035

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO - CIU : 6910

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***



Ca410263828

Ca410263828



95-01-22



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

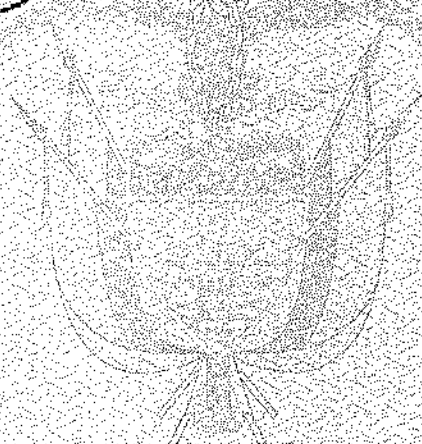
HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999



cadena

República de Colombia

18 ABR 2022 N° 1955



Aa076483611



Ca410263647

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa076483609

Aa076483610

Aa076483611

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DEL 2.022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

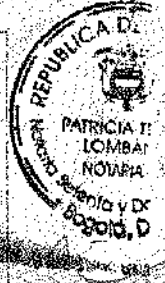
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 66.200.00

IVA \$ 44.631.00

SUPERINTENDENCIA \$ 7.150.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 7.150.00



Javier Eduardo Guzmán Silva
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

C. C. No. 79.333.752 expedida en Bogotá, D.C.

EN REPRESENTACIÓN DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES

Nit. No. 900.336.004-7

Patricia Tellez Lombana
 "NOTARIA SETENTA Y DOS"

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Angela Mora T- 37541

Index:

Tomó Firma(s): *SILVIO*

Número: *CRISTIAN H.*

Caja:

Completo: Angela Mora

Revisó:

MT.





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1



Ca410260151

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1955

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1955 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2022 QUE SE EXPIDE EN 20 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



